



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020 (Minuta 68)

Advertencia previa:

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 845.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Manifestada por la Sra. Presidenta, la motivación de la urgencia de la sesión.

“Considerando lo dispuesto en los artículos 46.2.b) Ley de Bases de Régimen Local; Art.79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; Art. 83 del Reglamento Orgánico de Móstoles y con la salvedad del Art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local”.

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, **aprobar el carácter urgente de la sesión.**

SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

2/ 846.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE SITO EN LA C/ALFARERIA, 16, QUE ALBERGA EL PARQUE MÓVIL DE LA POLICÍA MUNICIPAL. EXPTE. B008/PC/2020/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expte nº: B008/PC/2020/001

Asunto.- Resolución contrato de arrendamiento de inmueble sito en la C/ Alfarería, 16 que alberga el parque móvil de la Policía Municipal

Interesado.- Policía Municipal.

Iniciación: 17 de diciembre de 2020.

Examinado el procedimiento referenciado e iniciado por la Jefatura de Policía Municipal se aprecian los siguientes **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En fecha 15 de octubre de 2019 se emite informe de Policía que indica la necesidad de un inmueble para estacionar los coches de policía. No existiendo parcela municipal que pueda prestar el servicio, indica el informe que existen solo dos inmuebles que valdrían para estacionar los servicios. Son los siguientes:

- Inmueble sito en calle Alfarería nº 16.
- Inmueble sito en calle Fragua nº 18.

Segundo.- En fecha 29 de octubre de 2019 se emite providencia por el Concejal delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, en la que solicita tramitación de expediente para alquilar la parcela que resulte más ventajosa. En la providencia se indica que no cabe la adquisición por compra al suponer un excesivo coste económico.

Tercero.- En fecha 10 de octubre de 2019 se emite informe del técnico de Patrimonio que valora el alquiler del inmueble de la calle Alfarería nº 16 en TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS AL MES (3.428,56 €/mes).

Cuarto.- En fecha 16 de octubre de 2019 se emite informe del técnico de Patrimonio que valora el alquiler del inmueble de la calle Fragua nº 18 en TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS AL MES (3.543,59 €/mes).

Quinto.- En fecha 29 de octubre de 2019 [REDACTED] presenta una oferta de alquiler para su inmueble sito en calle Alfarería 16. La oferta es de 1.200 € (excluidos impuestos) al mes. Junto a su oferta presenta:

- Declaración de no estar incurso en prohibición de contratar.
- D.N.I.
- Declaración de no tener deudas con el Ayuntamiento, con la Seguridad Social y con Hacienda.
- Nota simple registral de la parcela.

Sexto.- Se realiza una retención de crédito por importe de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (1.452 €/mes) en fecha 19 de noviembre de 2019.

Séptimo.- En fecha 23 de octubre [REDACTED] comunica que no desea alquilar el inmueble de su propiedad sito en la calle Fragua nº 18.



Octavo.- En fecha 29 de octubre de 2019 [REDACTED] presenta una oferta de alquiler para su inmueble sito en calle Alfarería 16. La oferta es de 1.200 € (excluidos impuestos) al mes. Junto a su oferta presenta:

- Declaración de no estar incurso en prohibición de contratar.
- D.N.I.
- Declaración de no tener deudas con el Ayuntamiento, con la Seguridad Social y con Hacienda.
- Nota simple registral de la parcela.

Noveno.- En consecuencia el inmueble objeto de alquiler solo puede ser el sito en calle Alfarería Nº 16 por una renta de 1.200 Euros al mes (Este precio se encuentra muy por debajo de las valoraciones indicadas en el Hecho Tercero y Cuarto.

Décimo.- Por acuerdo 2/767, de Junta de Gobierno Local de 16 de diciembre de 2019 se aprobó el contrato de arrendamiento de los inmuebles sitos en Polígono Industrial "Los Rosales entre [REDACTED] y el Ayuntamiento de Móstoles. El contrato fue formalizado el 17 de enero de 2020.

Undécimo.- Derivado de la situación de pandemia que vive nuestro país, y que está afectado a la actividad económica y financiera tanto de la ciudadanía como de las administraciones, se han establecido como prioridad la ayuda a la recuperación de la actividad económica y ayuda a las personas más vulnerables. Por dicho motivo no se pueden acometer las obras de acondicionamiento necesarias para la utilización del solar y se considera prescindible el gasto derivado del alquiler y se propone una rescisión de mutuo acuerdo con el propietario (se incluye en el expediente informe de área y aceptación del arrendatario mostrando su voluntad de rescisión de mutuo acuerdo).

Duodécimo.- Se emite informe favorable de Asesoría Jurídica de fecha 29 diciembre de 2020

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Se trata de un contrato excluido de la Ley de Contratos, Así se recoge en la normativa el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Que dice así:

1. "Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.
2. Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse



prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2

Segundo.- el artículo 106.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las administraciones públicas, (normativa básica) dice lo siguiente:

“La explotación de los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico”.

Tercera.- De conformidad con los artículos 1089 y 1091 del Código Civil las obligaciones nacen de los contratos y tienen fuerza de ley (“Pacta sunt servanda”). En consecuencia del mismo modo que dos partes pueden formalizar voluntariamente un contrato de arrendamiento pueden estas dos partes resolver ese contrato si hay acuerdo entre ambas.

Cuarto.- La resolución del presente contrato no implica gasto alguno para el Ayuntamiento. Al contrario, supondrá un ahorro al no tener el Ayuntamiento el gasto del alquiler.

Por todo ello se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en conexión con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público **resolver lo siguiente:**

Primero.- Aprobar la Resolución por Mutuo Acuerdo el Contrato de Arrendamiento de los inmuebles sitios en Polígono Industrial “Los Rosales” entre [REDACTED] y el Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- Notificar el acuerdo al arrendador y a los Departamentos municipales competentes para formalizar ambas partes el acuerdo de resolución del contrato en los términos del informe de Asesoría jurídica de fecha 29 de diciembre de 2020.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

3/ 847.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OPCIÓN DE COMPRA DE 11 VEHÍCULOS DE RENTING DESTINADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL. EXPTE. C/036/CON/2015/084 (EJECUCIÓN OPCIÓN DE COMPRA).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Comisario de Policía Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Expte C/036/CON/2015-084 (EJECUCION OPCION DE COMPRA)
Asunto.- Ejecución de opción de compra de 11 vehículos de renting destinados a Policía Municipal.
Interesado.- Policía Municipal
Procedimiento.- Oficio
Fecha de iniciación: 15 de Diciembre de 2020

En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), con base en los siguientes,

Hechos

Primero.- Que con fecha 29 de agosto de 2016, la Junta de Gobierno Local, adoptó, mediante Acuerdo 6/475, la aprobación de la Propuesta de Resolución para la adjudicación del Procedimiento Abierto para el Arrendamiento, con opción a compra, mediante el sistema de renting, de DIECISEIS vehículos destinados a la Policía Municipal de Móstoles.

Segundo.- Que con fecha 13 de septiembre de 2016 se firmó contrato de arrendamiento, con opción a compra, mediante el sistema de renting, de DIECISEIS vehículos destinados a la Policía Municipal de Móstoles.

Tercero.- Que el plazo de ejecución del contrato se establecía en CUATRO AÑOS desde la fecha de entrega y correcta recepción de los vehículos.

Cuarto.- Que el objeto del contrato contempla la opción de compra de la totalidad de los vehículos o de alguno de ellos, por un valor residual que se encuentra especificado en la Cláusula Sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Quinto.- Ante la finalización del contrato anteriormente descrito con fecha 16 de diciembre de 2020, el Jefe de Policía Municipal emite Informe por el que pone de manifiesto la necesidad de llevar a cabo la compra de 11 de los vehículos ante la imposibilidad de ejercer una continuidad del contrato.

Sexto.- Que se comunica a la empresa adjudicataria, con fecha 16 de diciembre de 2020, la intención de ejercer la opción a compra con carácter previo a la finalización del contrato.

Séptimo.- Que existe crédito adecuado y suficiente y se ha practicado la oportuna retención de crédito 20200000001896, por la cuantía de 84.700,00.-€ con cargo a la partida presupuestaria 21.1321.62404 para la compra de vehículos de Policía Municipal. El desglose de valor residual de los vehículos por los que se ejerce la opción de compra es la siguiente:

Matrícula	Modelo	Valor residual (IVA no incluido)
6617-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend (Kit detenidos)	5.900,00
6745-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend (Kit detenidos)	5.900,00
6750-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend (Kit detenidos)	5.900,00
6757-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend (Kit detenidos)	5.900,00



6281-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend	5.600,00
6754-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend	5.600,00
6766-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend	5.600,00
3553-JVD	FORD KUGA TREND 2.0 CDTI	7.300,00
6554-JVD	FORD CUSTOM KOMBI Trend 2.2 (9 plazas)	7.500,00
4003-JVR	TOYOTA PRIUS HIBRID	7.000,00
7418-JVC	FORD TRANSIT VAN Trend 2.2 (atestados)	7.800,00
IMPORTE TOTAL		70.000

El importe total de dicha adquisición ascendería a 70.000 + 14.700 (IVA)= 84.700,00 €.

Octavo.- Visto el informe favorable emitido por la Intervención Municipal sobre fiscalización de dicha ejecución de opción de compra de 11 vehículos de renting destinados a Policía Municipal con fecha 29 de diciembre de 2.020.

Noveno.- Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 23 de diciembre de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero.- A la vista de lo anterior y en cuanto al objeto de la Propuesta, habremos de hacer las oportunas consideraciones jurídicas.

La Cláusula Primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha regulado este contrato venía a señalar, como objeto del mismo, el arrendamiento de dieciséis vehículos destinados a la Policía Municipal de Móstoles, con opción de compra, de la totalidad o de alguno o algunos de los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de aplicación para dicho contrato.

Por su parte la Cláusula Sexta determinaba, para el caso de ejercer la opción de compra, el valor residual de dichos vehículos por un valor total de 99.500€ más 20.895€ de IVA, según el desglose que se especificaba en la misma.

Así pues, ejerciendo el derecho de compra previsto, se propone la adquisición de 11 de los 16 vehículos contratados, con el siguiente desglose en cuanto a su valor:

Matrícula	Modelo	Valor residual (IVA no incluido)
6617-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend (Kit detenidos)	5.900,00
6745-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend (Kit detenidos)	5.900,00
6750-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend (Kit detenidos)	5.900,00
6757-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend (Kit detenidos)	5.900,00
6281-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend	5.600,00
6754-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend	5.600,00
6766-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend	5.600,00
3553-JVD	FORD KUGA TREND 2.0 CDTI	7.300,00



6554-JVD	FORD CUSTOM KOMBI Trend 2.2 (9 plazas)	7.500,00
4003-JVR	TOYOTA PRIUS HIBRID	7.000,00
7418-JVC	FORD TRANSIT VAN Trend 2.2 (atestados)	7.800,00
IMPORTE TOTAL		70.000

Resulta, por tanto, un valor total, la compra de 84.700 €, 70.000€ más 14.700€ de IVA.

Consta en el Expediente que por parte de este Ayuntamiento se ha informado a la empresa adjudicataria el ejercicio de dicha compra respecto de los vehículos citados antes de la finalización de la vigencia del contrato.

Ya hemos apuntado que el artículo 9 del Texto Refundido recoge, en su apartado 1, que “son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”.

Es necesario indicar que el arrendamiento de bienes en sentido general, según la definición contenida en el artículo 1543 del Código Civil, es un contrato por el que «... una de las partes se obliga a dar a la otra el goce o uso de una cosa por tiempo determinado y precio cierto».

El Informe 4/2020, de 25 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, analiza la cuestión de los arrendamientos financieros y su definición., estableciendo unos criterios comunes para su configuración.

El Informe, entre otros aspectos indica que “... dentro de los diversos tipos de arrendamiento de bienes existentes se suele diferenciar entre arrendamiento financiero o «leasing» y arrendamiento operativo (que también recibe la denominación de «renting»). Esta diferencia aparecía recogida en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esto es, el arrendamiento, con o sin opción de compra (en el que quedaría incluido el arrendamiento operativo o renting).

Este arrendamiento debe incluir necesariamente una opción de compra que podrá ejercer el arrendatario al final del plazo estipulado.

El arrendamiento ordinario, con o sin opción de compra, una de cuyas modalidades más usuales es el arrendamiento operativo o renting, sólo implica la participación de dos partes (fabricante o proveedor del bien y un usuario final) y conlleva la existencia de un solo contrato, sin que concurra la intervención de una entidad que financie la operación. Se trata de un contrato que se lleva a cabo por un tiempo y por un precio determinado, con o sin opción de compra. Así lo expresa la Resolución nº 303/2018, 3 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid: «El arrendamiento con o sin opción de compra se configura como una relación entre el proveedor, que cede el uso de un bien mediante la percepción de un precio, a un arrendatario, sin intervención de una tercera persona que financie la operación».

En el supuesto concreto del arrendamiento operativo o «renting», esta modalidad contractual se suele utilizar en bienes que sufren una rápida depreciación como los bienes tecnológicos y habitualmente incluye la contratación de una serie de servicios complementarios como asistencia técnica, mantenimiento, seguros, sustitución, etc. Aunque es usual que no conlleve una opción de compra final, no hay impedimento legal para la inclusión de una cláusula de esta naturaleza.



Cabe resaltar también la relevancia que adquiere la eventual inclusión de una cláusula de opción de compra dentro de un arrendamiento operativo. El Tribunal Supremo ha señalado que «el derecho de opción supone un plus en el derecho subjetivo que el arrendador concede al arrendatario, y que consiste en adquirir la propiedad del bien arrendado, por lo que la onerosidad del contrato de arrendamiento también embebe la onerosidad del contrato de opción en él recogido» (STS de 15 diciembre 1997); de esta forma, arrendamiento y opción de compra aparecen como «dos negocios jurídicos coligados, unidos formalmente en un mismo documento» (STS de 13 julio 1993). Y resulta necesario recordar que, por estar ante un contrato atípico, tiene un especial interés lo que es objeto de pacto. “

Segundo.- Dicho lo anterior, se estima oportuno someter a consideración de la Junta de Gobierno Local y, salvo mejor criterio fundado en Derecho, la aprobación de la compra, por el valor residual de 11 vehículos para el servicio de Policía Municipal, según se establece en el Contrato de Arrendamiento con opción a compra, mediante el sistema de renting, de DIECISEIS vehículos.

Tercero.- En cuanto al órgano competente habremos de apuntar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local las competencias para la aprobación de la prórroga que se propone.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la “COMPRA DE 11 VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE POLICÍA MUNICIPAL”, cuyo desglose sería el siguiente:

Matrícula	Modelo	Valor residual (IVA no incluido)
6617-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend (Kit detenidos)	5.900,00
6745-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend (Kit detenidos)	5.900,00
6750-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend (Kit detenidos)	5.900,00
6757-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend (Kit detenidos)	5.900,00
6281-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend	5.600,00
6754-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend	5.600,00
6766-JVC	FORD C-Max. 1,5 tdcí 120 cv Trend	5.600,00
3553-JVD	FORD KUGA TREND 2.0 CDTI	7.300,00
6554-JVD	FORD CUSTOM KOMBI Trend 2.2 (9 plazas)	7.500,00
4003-JVR	TOYOTA PRIUS HIBRID	7.000,00
7418-JVC	FORD TRANSIT VAN Trend 2.2 (atestados)	7.800,00
IMPORTE TOTAL		70.000
IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO		84.700€



El importe total de dicha adquisición ascendería a 70.000 + 14.700 (IVA)= 84.700,00 €.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe 84.700 € correspondiente al valor residual establecido (IVA incluido).

Dicho gasto se imputará conforme al Documento Contable de Retención de Crédito nº 20200000001896, de fecha 21 de diciembre de 2020, a la aplicación presupuestaria 21-1321-62404 del presupuesto de 2.020, y corriendo su financiación con cargo a los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo al ADJUDICATARIO y a todos aquellos Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA

CONTRATACIÓN

4/ 848.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL SUMINISTRO DE LIBROS Y OBRAS IMPRESAS ISBN Y PRECIO FIJO DE VENTA AL PÚBLICO, Y MATERIAL AUDIOVISUAL EN DIVERSOS FORMATOS (DVD, CD, CD-ROM, ETC) CON DESTINO AL FONDO DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES DE MÓSTOLES. LOTE 1 (LIBROS EN FORMATO PAPEL). EXPTE. C/035/CON/2020-096-N.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

-Expediente nº C/035/CON/2020-096-N
-Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SUMINISTRO



- Objeto:** ADQUISICIÓN FONDO BIBLIOGRÁFICO Y MATERIAL AUDIOVISUAL PARA LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES, DIVIDIDO EN DOS LOTES
- Interesado** CONCEJALÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
- Procedimiento:** ADJUDICACIÓN LOTE 1.- LIBROS EN FORMATO PAPEL

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía mencionada arriba, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 2/668, adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 27 de noviembre de 2020, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), así como la apertura del procedimiento de adjudicación, en relación con el contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante I.V.A.) correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: CONTRATO DE SUMINISTRO
- Procedimiento: ABIERTO, SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP y en vista de las características de la presente contratación, el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado por los suministros parciales sucesivos, durante su período de vigencia, según las necesidades del Ayuntamiento, sin que sea posible calcular, de forma totalmente fiable, un presupuesto base de licitación.
De acuerdo con ello, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a adquirir una cantidad determinada de unidades, por estar subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el contratista pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de unidades como condición de suministro. No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo indicado en la documentación que obra en el expediente aportada por la concejalía promotora, la administración se compromete a solicitar al adjudicatario la totalidad del importe presupuestado.

DESGLOSE			
CONCEPTO		LOTE 1	LOTE 2
Costes directos	Material (≈ 77%)	61.600 €	13.860 €
	Transporte (≈ 4%)	3.200 €	720 €
Gastos generales de estructura	Gastos generales (≈ 13%)	10.400 €	2.340 €
	Beneficio industrial (≈ 6%)	4.800 €	1.080 €
PRECIO LOTE		80.000 €	18.000 €
TOTAL		98.000 €	



A la vista de todo lo anterior, el servicio estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato ascendería a 104.980,00 €, Impuesto del Valor Añadido incluido.

Los presupuestos estimados para ambos lotes son los siguientes:

Lote 1. Libros en formato papel: 80.000,00 € más 3.200,00 € euros correspondientes al 4% de I.V.A.

Lote 2. Formato multimedia (DVD, CD, CD-ROM, ETC): 18.000,00 € más 3.780,00 € correspondientes al 21% de I.V.A.

Asimismo, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, dadas las peculiaridades expuestas, configurándose dicho presupuesto base como presupuesto máximo de adjudicación.

Valor estimado del contrato.

Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 98.000,00 €.

- Duración: El plazo de ejecución comprenderá desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 30 de noviembre de 2020, presentando proposiciones en el plazo establecido, que finalizó el 15 de noviembre de 2020, para el LOTE 1.- LIBROS EN FORMATO PAPEL, los siguientes:

- TATARANA, S.L.,
- ESPASA CALPE, S.A.,
- SOCIEDAD ANONIMA DE DISTRIBUCIÓN, EDICIÓN Y LIBRERÍAS, S.A.
- D^a. M^a BEGOÑA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (LIBRERÍA MAY)

Cuarto.- En sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 18 de diciembre de 2020, se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico único. Una vez calificada la documentación administrativa, correspondiente al Sobre o Archivo único, la misma resultó completa, no siendo necesario requerir subsanación de la misma.

Quinto.- En sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 23 de diciembre de 2020, se procedió a la lectura del informe técnico de fecha 22 de diciembre de 2020, suscrito por la Responsable del Contrato, del siguiente tenor literal y en lo que aquí interesa:

“Se presentan para su valoración al lote número 1 Libros en formato papel, cuatro proposiciones de las Empresas: TATARANA, S.L., ESPASA CALPE, S.A., SOCIEDAD ANONIMA DE DISTRIBUCIÓN, EDICIÓN Y LIBRERÍAS, S.A. y D^a. M^a BEGOÑA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (LIBRERÍA MAY) con las siguientes propuestas:



- **TATARANA, S.L.**, ofrece un 15 % de descuento, máximo legal establecido para monografías, 3.000 € en entrega gratuita de libros y 4 lotes de libros de 25 ejemplares cada uno.
- **ESPASA CALPE, S.A.**, ofrece un 15 % de descuento, máximo legal establecido para monografías, 15.000 € en entrega gratuita de libros y 8 lotes de libros de 25 ejemplares cada uno.
- **SOCIEDAD ANONIMA DE DISTRIBUCIÓN, EDICIÓN Y LIBRERÍAS, S.A.**, ofrece un 15 % de descuento, máximo legal establecido para monografías, 3.550 € en entrega gratuita de libros y 5 lotes de libros de 25 ejemplares cada uno.
- **D^a. M^a BEGOÑA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (LIBRERÍA MAY)**, ofrece un 15 % de descuento, máximo legal establecido para monografías, 1.500 € en entrega gratuita de libros y 2 lotes de libros de 25 ejemplares cada uno.

En aplicación de los criterios de adjudicación del apartado 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, corresponde la siguiente Puntuación:

LOTE 1:

concurante	Criterios			PUNTOS
	1	2		
		2 a	2b	
ESPASA CALPE, S.A.	50	30	20	100
SOCIEDAD ANÓNIMA DE DISTRIBUCIÓN, EDICIÓN Y LIBRERÍAS S.A.	50	7	12,5	69,5
TATARA, S.A.	50	6	10	66
M^a BEGOÑA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (LIBRERÍA MAY)	50	3	5	58

Se presentan para su valoración al lote número 2 Formato Multimedia, dos proposiciones de las Empresas: TATARANA, S.L., ESPASA CALPE, S.A., DISTRIASVY, S.L.U. Y SOCIEDAD ANONIMA DE DISTRIBUCIÓN, EDICIÓN Y LIBRERÍAS, S.A. y con las siguientes propuestas:

- **TATARANA, S.L.**, ofrece un 23 % de descuento sobre el precio de multimedia venta al público y en mejoras propone la entrega gratuita de 103 DVDs para infantil y 74 DVDs para adultos.
- **ESPASA CALPE, S.A.**, ofrece un 16 % de descuento sobre el precio de multimedia venta al público y en mejoras propone la entrega gratuita de 10 DVDs para infantil y 10 DVDs para adultos.
- **DISTRIASVY, S.L.U.** ofrece un 20,51 % de descuento sobre el precio de multimedia venta al público y en mejoras propone la entrega gratuita de 10 DVDs para infantil y 10 DVDs para adultos.
- **SOCIEDAD ANONIMA DE DISTRIBUCIÓN, EDICIÓN Y LIBRERÍAS, S.A.**, ofrece un 16 % de descuento sobre el precio de multimedia venta al público en mejoras propone la entrega gratuita de 52 DVDs para infantil y 38 DVDs para adultos.



En aplicación de los criterios de adjudicación del apartado 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, corresponde la siguiente Puntuación:

LOTE 2:

concurante	Criterios			PUNTOS
	1	2		
		2 a	2b	
TATARANA, S.L.	70	15	15	100
DISTRIVY, S.L.U.	62,42	1,45	2,02	65,89
SOCIEDAD ANONIMA DE DISTRIBUCIÓN, EDICIÓN Y LIBRERÍAS, S.A.	48,69	7,57	7,70	63,96
ESPASA CALPE, S.A.	48,69	1,45	2,02	52,16

Valoradas las ofertas de ambos lotes, conforme al art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no existen bajas temerarias.

Del estudio de las ofertas presentadas y atendiendo a los cuadros de puntuación arriba detallados, la entidad que alcanza una mayor puntuación en el Lote 1 es Espasa Calpe, S.A. Así mismo la mayor puntuación alcanzada en el Lote 2 corresponde a Tatarana S.L.

Por todo ello se propone para la adjudicación de esta contratación:

- Lote 1 a la entidad ESPASA CALPE, S.A.
- Lote 2 a la entidad TATARANA, S.L.”

Visto el meritado informe los miembros presentes de la Mesa de Contratación por unanimidad, acuerdan, proponer a la mercantil ESPASA CALPE, S.A., como adjudicataria del LOTE 1 y a la mercantil TATARANA, S.L., como adjudicataria del LOTE 2, del presente procedimiento, por presentar, respectivamente la mejor oferta en los respectivos lotes, conforme a la proposiciones ofertadas.

Sexto.- El Departamento de Contratación, en fecha 23 de diciembre de 2020, requirió a las mercantiles ESPASA CALPE, S.A (C.I.F. A59913509) y TATARANA, S.L. (C.I.F. B62818844) como licitadores que ha presentado las ofertas con mejor relación calidad-precio para el LOTE 1 y el LOTE 2 respectivamente, una vez constatado que las mismas se ajustan a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, presenten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 140 de la LCSP, suplida inicialmente por la declaración responsable.



Séptimo. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de las interesadas, se procedió a la presentación de documentación requerida. Para una mejora de la documentación, se efectuó requerimiento por parte del Departamento de Contratación el día 28 de diciembre de 2020, siendo contestado por ambas mercantiles, entendiéndose por este departamento suficiente el conjunto de la documentación.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado abreviado, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 159.4 de la LCSP, por el Departamento de Contratación, y habiendo sido cumplimentado por ESPASA CALPE, S.A (C.I.F. A59913509) y TATARANA, S.L. (C.I.F. B62818844) tal y como se establece en el mismo precepto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el referido contrato en un plazo no superior a cinco días.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el LOTE 1.- LIBROS EN FORMATO PAPEL, del CONTRATO DE SUMINISTRO DE LIBROS Y OBRAS IMPRESAS CON ISBN Y PRECIO FIJO DE VENTA AL PÚBLICO, Y MATERIAL AUDIOVISUAL PARA LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES (Expediente C/035/CON/2020-096-N) a la mercantil ESPASA CALPE, S.A (C.I.F. A59913509), por un plazo de ejecución que comprenderá desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2020, y por un presupuesto máximo 80.000,00 € más la cantidad de 3.200,00 €, en concepto de I.V.A. (tipo impositivo del 4%), siendo el importe total de 83.200,00 € € (I.V.A. incluido), y todo ello, de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta presentada por la adjudicataria, donde se expresaba lo siguiente:

- Descuento del 15 % de descuento, máximo legal establecido para monografías
- 15.000 € en entrega gratuita de libros
- 8 lotes de libros de 25 ejemplares cada uno.

Segundo: Disponer un gasto por importe máximo de 80.000,00 € más la cantidad de 3.200,00 €, en concepto de I.V.A. (tipo impositivo del 4%), siendo el importe total de 83.200,00 € (I.V.A.



incluido), para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación en el LOTE 1.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 26-3321-62517, del Presupuesto Municipal para 2020, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2020000001619, importe: 104.980 €), según el siguiente desglose:

- Lote 1: Libros en formato papel.

Lote 1	2020
	80.000,00 € + 3.200,00 € 4% IVA
	83.200,00 € (4% IVA incluido)

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

5/ 849.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL SUMINISTRO DE LIBROS Y OBRAS IMPRESAS ISBN Y PRECIO FIJO DE VENTA AL PÚBLICO, Y MATERIAL AUDIOVISUAL EN DIVERSOS FORMATOS (DVD, CD, CD-ROM, ETC) CON DESTINO AL FONDO DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES DE MÓSTOLES. LOTE 2 (FORMATO MULTIMEDIA (DVD, CD, CD-ROM, ETC)). EXPTE. C/035/CON/2020-096-N.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

-Expediente nº C/035/CON/2020-096-N
-Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SUMINISTRO



- Objeto:** ADQUISICIÓN FONDO BIBLIOGRÁFICO Y MATERIAL AUDIOVISUAL PARA LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES, DIVIDIDO EN DOS LOTES
- Interesado** CONCEJALÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
- Procedimiento:** ADJUDICACIÓN LOTE 2.- FORMATO MULTIMEDIA (DVD, CD, CD-ROM, AUDIOLIBRO, ETC)

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía mencionada arriba, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 2/668, adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 27 de noviembre de 2020, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), así como la apertura del procedimiento de adjudicación, en relación con el contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante I.V.A.) correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: CONTRATO DE SUMINISTRO
- Procedimiento: ABIERTO, SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP y en vista de las características de la presente contratación, el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado por los suministros parciales sucesivos, durante su período de vigencia, según las necesidades del Ayuntamiento, sin que sea posible calcular, de forma totalmente fiable, un presupuesto base de licitación.

De acuerdo con ello, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a adquirir una cantidad determinada de unidades, por estar subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el contratista pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de unidades como condición de suministro. No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo indicado en la documentación que obra en el expediente aportada por la concejalía promotora, la administración se compromete a solicitar al adjudicatario la totalidad del importe presupuestado.

DESGLOSE			
CONCEPTO		LOTE 1	LOTE 2
Costes directos	Material (≈ 77%)	61.600 €	13.860 €
	Transporte (≈ 4%)	3.200 €	720 €
Gastos generales de estructura	Gastos generales (≈ 13%)	10.400 €	2.340 €
	Beneficio industrial (≈ 6%)	4.800 €	1.080 €
PRECIO LOTE		80.000 €	18.000 €
TOTAL			98.000 €



A la vista de todo lo anterior, el servicio estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato ascendería a 104.980,00 €, Impuesto del Valor Añadido incluido.

Los presupuestos estimados para ambos lotes son los siguientes:

Lote 1. Libros en formato papel: 80.000,00 € más 3.200,00 € euros correspondientes al 4% de I.V.A.

Lote 2. Formato multimedia (DVD, CD, CD-ROM, ETC): 18.000,00 € más 3.780,00 € correspondientes al 21% de I.V.A.

Asimismo, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, dadas las peculiaridades expuestas, configurándose dicho presupuesto base como presupuesto máximo de adjudicación.

Valor estimado del contrato.

Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 98.000,00 €.

- Duración: El plazo de ejecución comprenderá desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 30 de noviembre de 2020, presentando proposiciones en el plazo establecido, que finalizó el 15 de noviembre de 2020, para el LOTE 2.- FORMATO MULTIMEDIA (DVD, CD, CD-ROM, AUDIOLIBRO, ETC), los siguientes:

- TATARANA, S.L.,*
- ESPASA CALPE, S.A.,*
- DISTRIASVY, S.L.U.*
- SOCIEDAD ANONIMA DE DISTRIBUCIÓN, EDICIÓN Y LIBRERÍAS, S.A*

Cuarto.- En sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 18 de diciembre de 2020, se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico único. Una vez calificada la documentación administrativa, correspondiente al Sobre o Archivo único, la misma resultó completa, no siendo necesario requerir subsanación de la misma.

Quinto.- En sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 23 de diciembre de 2020, se procedió a la lectura del informe técnico de fecha 22 de diciembre de 2020, suscrito por la Responsable del Contrato, del siguiente tenor literal y en lo que aquí interesa:

“Se presentan para su valoración al lote número 1 Libros en formato papel, cuatro proposiciones de las Empresas: TATARANA, S.L., ESPASA CALPE, S.A., SOCIEDAD ANONIMA DE DISTRIBUCIÓN, EDICIÓN Y LIBRERÍAS, S.A. y D^a. M^a BEGOÑA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (LIBRERÍA MAY) con las siguientes propuestas:



- TATARANA, S.L., ofrece un 15 % de descuento, máximo legal establecido para monografías, 3.000 € en entrega gratuita de libros y 4 lotes de libros de 25 ejemplares cada uno.
- ESPASA CALPE, S.A., ofrece un 15 % de descuento, máximo legal establecido para monografías, 15.000 € en entrega gratuita de libros y 8 lotes de libros de 25 ejemplares cada uno.
- SOCIEDAD ANONIMA DE DISTRIBUCIÓN, EDICIÓN Y LIBRERÍAS, S.A., ofrece un 15 % de descuento, máximo legal establecido para monografías, 3.550 € en entrega gratuita de libros y 5 lotes de libros de 25 ejemplares cada uno.
- D^a. M^a BEGOÑA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (LIBRERÍA MAY), ofrece un 15 % de descuento, máximo legal establecido para monografías, 1.500 € en entrega gratuita de libros y 2 lotes de libros de 25 ejemplares cada uno.

En aplicación de los criterios de adjudicación del apartado 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, corresponde la siguiente Puntuación:

LOTE 1:

concurante	Criterios			PUNTOS
	1	2		
		2 a	2b	
ESPASA CALPE, S.A.	50	30	20	100
SOCIEDAD ANÓNIMA DE DISTRIBUCIÓN, EDICIÓN Y LIBRERÍAS S.A.	50	7	12,5	69,5
TATARA, S.A.	50	6	10	66
M^a BEGOÑA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (LIBRERÍA MAY)	50	3	5	58

Se presentan para su valoración al lote número 2 Formato Multimedia, dos proposiciones de las Empresas: TATARANA, S.L., ESPASA CALPE, S.A., DISTRIASVY, S.L.U. Y SOCIEDAD ANONIMA DE DISTRIBUCIÓN, EDICIÓN Y LIBRERÍAS, S.A. y con las siguientes propuestas:

- TATARANA, S.L., ofrece un 23 % de descuento sobre el precio de multimedia venta al público y en mejoras propone la entrega gratuita de 103 DVDs para infantil y 74 DVDs para adultos.
- ESPASA CALPE, S.A., ofrece un 16 % de descuento sobre el precio de multimedia venta al público y en mejoras propone la entrega gratuita de 10 DVDs para infantil y 10 DVDs para adultos.
- DISTRIASVY, S.L.U. ofrece un 20,51 % de descuento sobre el precio de multimedia venta al público y en mejoras propone la entrega gratuita de 10 DVDs para infantil y 10 DVDs para adultos.
- SOCIEDAD ANONIMA DE DISTRIBUCIÓN, EDICIÓN Y LIBRERÍAS, S.A., ofrece un 16 % de descuento sobre el precio de multimedia venta al público en mejoras propone la entrega gratuita de 52 DVDs para infantil y 38 DVDs para adultos.



En aplicación de los criterios de adjudicación del apartado 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, corresponde la siguiente Puntuación:

LOTE 2:

concurante	Criterios			PUNTOS
	1	2		
		2 a	2b	
TATARANA, S.L.	70	15	15	100
DISTRIVY, S.L.U.	62,42	1,45	2,02	65,89
SOCIEDAD ANONIMA DE DISTRIBUCIÓN, EDICIÓN Y LIBRERÍAS, S.A.	48,69	7,57	7,70	63,96
ESPASA CALPE, S.A.	48,69	1,45	2,02	52,16

Valoradas las ofertas de ambos lotes, conforme al art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no existen bajas temerarias.

Del estudio de las ofertas presentadas y atendiendo a los cuadros de puntuación arriba detallados, la entidad que alcanza una mayor puntuación en el Lote 1 es Espasa Calpe, S.A. Así mismo la mayor puntuación alcanzada en el Lote 2 corresponde a Tatarana S.L.

Por todo ello se propone para la adjudicación de esta contratación:

- Lote 1 a la entidad ESPASA CALPE, S.A.
- Lote 2 a la entidad TATARANA, S.L.”

Visto el meritado informe los miembros presentes de la Mesa de Contratación por unanimidad, acuerdan, proponer a la mercantil ESPASA CALPE, S.A., como adjudicataria del LOTE 1 y a la mercantil TATARANA, S.L., como adjudicataria del LOTE 2, del presente procedimiento, por presentar, respectivamente la mejor oferta en los respectivos lotes, conforme a la proposiciones ofertadas.

Sexto.- El Departamento de Contratación, en fecha 23 de diciembre de 2020, requirió a las mercantiles ESPASA CALPE, S.A (C.I.F. A59913509) y TATARANA, S.L. (C.I.F. B62818844) como licitadores que ha presentado las ofertas con mejor relación calidad-precio para el LOTE 1 y el LOTE 2 respectivamente, una vez constatado que las mismas se ajustan a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, presenten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 140 de la LCSP, suplida inicialmente por la declaración responsable.



Séptimo. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de las interesadas, se procedió a la presentación de documentación requerida. Para una mejora de la documentación, se efectuó requerimiento por parte del Departamento de Contratación el día 28 de diciembre de 2020, siendo contestado por ambas mercantiles, entendiéndose por este departamento suficiente el conjunto de la documentación.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado abreviado, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 159.4 de la LCSP, por el Departamento de Contratación, y habiendo sido cumplimentado por ESPASA CALPE, S.A (C.I.F. A59913509) y TATARANA, S.L. (C.I.F. B62818844) tal y como se establece en el mismo precepto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el referido contrato en un plazo no superior a cinco días.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el LOTE 2.- FORMATO MULTIMEDIA (DVD, CD, CD-ROM, AUDIOLIBRO, ETC), del CONTRATO DE SUMINISTRO DE LIBROS Y OBRAS IMPRESAS CON ISBN Y PRECIO FIJO DE VENTA AL PÚBLICO, Y MATERIAL AUDIOVISUAL PARA LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES (Expediente C/035/CON/2020-096-N) a la mercantil TATARANA, S.L. (C.I.F. B62818844), por un plazo de ejecución que comprenderá desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2020, y por un presupuesto máximo de 18.000,00 € más la cantidad de 3.780,00 €, en concepto de I.V.A. (tipo impositivo del 21%), siendo el importe total de 21.780,00 € € (I.V.A. incluido), y todo ello, de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta presentada por la adjudicataria, donde se expresaba lo siguiente:

- Descuento del 23% sobre el precio de multimedia venta al público
- En mejoras propone la entrega gratuita de 103 DVDs para infantil y 74 DVDs para adultos.



Segundo: Disponer un gasto por importe máximo de 18.000,00 € más la cantidad de 3.780,00 €, en concepto de I.V.A. (tipo impositivo del 21%), siendo el importe total de 21.780,00 € (I.V.A. incluido), para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación en el LOTE 2.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 26-3321-62517, del Presupuesto Municipal para 2020, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2020000001619, importe: 104.980 €), según el siguiente desglose:

- Lote 2: LOTE 2.- FORMATO MULTIMEDIA (DVD, CD, CD-ROM, AUDIOLIBRO, ETC).

Lote 2	2020
	18.000,00 € + 3.780,00 € 21% IVA
	21.780,00 € (21 % IVA incluido)

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

6/ 850.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/047/CON/2018-027). EXPTE DE PRÓRROGA C/087/CON/2020-171N.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Asunto: DECLARACION DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, (Expte. C/047/CON/2018-027). EXPTE. DE PRÓRROGA C/087/CON/2020-171N.

En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:



Hechos

Primero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de junio de 2018, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 5/330, por el que se adjudicaba el CONTRATO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, (Expte. C/047/CON/2018-027), a D. ANTONIO PIÑA RAMÍREZ (N.I.F. ■■■■■), por un importe máximo de 144.628,00 € más un importe de 30.371,88 € de IVA, por el plazo de ejecución de DOS AÑOS, a partir de su formalización sin que se contemple la posibilidad de celebración de prórroga; no obstante, dicho plazo inicial será ampliable, a criterio de la Administración Municipal, al amparo de lo dispuesto en los artículos 23.1 y 303.3 del TRLCSP, hasta un máximo de CUATRO AÑOS, caso de necesidad de continuar con la defensa del Ayuntamiento, respecto de asuntos y procedimientos en trámite, hasta su conclusión o sustitución del contratista, en los términos expresados en la Prescripción OCTAVA, de las contenidas en el PPT y todo ello, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con la oferta económica presentada por el adjudicatario que supone un porcentaje de baja del doce por ciento (12 %) aplicable al cuadro de precios fijados en el arancel, vigente a la fecha de aprobación del pliego, de los derechos de los procuradores, aprobado por Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.

Dicho contrato fue formalizado con fecha 3 de julio de 2018.

Segundo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 5/270, en sesión celebrada el 2 de Julio de 2020, por el que se aprueba la PRORROGA FORZOSA del CONTRATO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, (Expte. C/047/CON/2018-027), a D. ANTONIO PIÑA RAMÍREZ (N.I.F. ■■■■■).

Tercero.- Consta en el expediente informe suscrito con firma digital, el 23 de Diciembre de 2020, con propuesta de continuidad del referido contrato, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE DECLARACION DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO DERIVADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expediente C/047/CON/2018-027).

Con motivo del vencimiento del plazo fijado para la finalización del contrato, y resultando de interés, tanto para el Ayuntamiento como para el contratista, proceder a la formalización de la Declaración de Continuidad del mismo, se formula el presente informe de conformidad con los siguientes,

Hechos

Primero.- Mediante Acuerdo N.º 3/2018, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de junio de 2018, se adjudicó el contrato para la prestación del CONTRATO DE SERVICIOS JURIDICOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES (Expediente C/047/CON/2018-027), a D. Antonio Piña Ramírez N.I.F. ■■■■■), por un importe, para los dos años de duración del contrato, a partir de su formalización, de 144.628 €, más 30.371,88€, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido; y todo ello con sujeción a las



prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con la proposición presentada y mejoras ofertadas.

Segundo.- La formalización del contrato administrativo tuvo lugar el 3 de julio de 2018.

Tercero.- A la presente propuesta se acompañan los siguientes documentos:

- a) Propuesta de Declaración de Continuidad del contrato dirigida al contratista en fecha 21 de diciembre de 2020, suscrita por la Titular de la Asesoría Jurídica.
- b) Escrito de aceptación de la Declaración de Continuidad formulada por el contratista interesado en fecha 21 de diciembre de 2020.
- c) Documento de RC a futuro de fecha 21 de diciembre de 2020, número de referencia 2/2020000002422 por importe de 65.624,95€, correspondiente al periodo de prórroga de nueve meses, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 11 9227 22604.

Conforme a lo anteriormente expuesto resultan de aplicación los siguientes,

Fundamentos de Derecho

I.- La Cláusula Tercera del documento de formalización del contrato establece que el plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, sin que se prevea la formalización de prórroga, no obstante prevé la continuación de la prestación en caso de necesidad de continuar con la defensa del Ayuntamiento hasta la conclusión de los asuntos y procedimientos en trámite o sustitución del contratista, de conformidad con las previsiones de los artículos 23.1 y 303.3 del TRLCSP.

II.- Consta en el expediente escrito del adjudicatario y de la Asesoría Jurídica acerca del interés de ambas partes en la continuidad del contrato hasta la adjudicación del nuevo contrato, y concretándose un inicial plazo de Declaración de Continuidad de nueve meses, tal y como consta en la propuesta de gasto y documento RC que se acompañan al expediente.

III.- Dado que la Declaración de Continuidad propuesta se fija desde el 1 de enero de 2021 hasta el día 30 de septiembre de 2021, por la cantidad de 65.624, 95€ conforme al documento de RC.

IV.- La no continuidad del servicio podría generar determinados perjuicios tanto para el contratista que manifiesta su conformidad con la prórroga como para el propio Ayuntamiento, sobre todo atendiendo a la naturaleza de los servicios que se están prestando, esto es la representación del Ayuntamiento en las distintas sedes judiciales respecto de los procedimientos judiciales en los que es parte.

Así, tratándose el contrato objeto de informe de un contrato de servicios de prestación sucesiva, y dadas las evidentes razones de interés público ya indicadas para no interrumpir la prestación, resulta procedente acordar la continuidad del servicio, proponiéndose que el mismo se sustancie desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, por un plazo legal de nueve meses fijado por la Ley de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo expuesto y dado que, de conformidad con la normativa de contratos del sector público de aplicación, la competencia para aprobar la prórroga del contrato está atribuida a la



Junta de Gobierno Local, se propone que por la Concejalía de Hacienda se eleve a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta:

Primero.-Que se acuerde la tramitación del procedimiento administrativo para acordar la Declaración de Continuidad del servicio del “Contrato de Servicios Jurídicos para la prestación de los Servicios de procurador de los Tribunales del Ayuntamiento de Mostoles (Expediente C/047/CON/2018-027).

Segundo.-Que se acuerde la Declaración de Continuidad del CONTRATO DE SERVICIOS JURIDICOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES (Expediente C/047/CON/2018-027), adjudicado a D. Antonio Piña Ramírez con NIF [REDACTED], con efectos desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, o bien hasta que se produzca la formalización del contrato del nuevo expediente de contratación que se licite si esta circunstancia se produjera con anterioridad; y todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Tercero.-Que se autorice y disponga un gasto por importe de 65.624,95, IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal.”

Tercero: Consta en el expediente escrito del adjudicatario, de conformidad con la continuidad propuesta, de fecha 21 de diciembre de 2020.

Asimismo, obran en el expediente, la Propuesta de Aprobación de Gasto y el Documento Contable de Retención de Crédito “RC” con números 2/2020000002224 por la cantidad de 65.624,95 €

Cuarto: En lo que aquí interesa, y ante la finalización del contrato inminente del contrato y al expediente de contratación pendiente de tramitación y actualmente en preparación y por el Departamento de contratación, con idéntico objeto al del presente informe. Y, la imposibilidad de llevar a término la adjudicación y formalización del nuevo contrato antes de la fecha de expiración del anterior. Se hace necesaria la aprobación de una continuidad, porque el que proceso de licitación va a consumir al menos 9 meses antes de su finalización, con la correspondiente firma del contrato, siendo necesario contar con esta continuidad entre el plazo de finalización sin prórroga y el de la nueva licitación.

Fundamentos de Derecho

Primero: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto de referencia, resulta preciso, determinar la normativa de aplicación al mismo, debiendo concluir con la aplicabilidad del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Por tanto, el régimen jurídico del contrato, calificado como administrativo de servicios, se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la LCSP, donde se establece que “Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.



Segundo: Dicho todo lo anterior, se estima oportuno someter a la consideración del Órgano de Contratación y salvo mejor criterio fundado en Derecho, la aprobación de la "continuidad", hasta el 30 de septiembre de 2021 o hasta la formalización de un nuevo contrato, por importe de 65.624,95 euros, IVA incluido.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 23.1 y 303.3 del TRLCSP, hasta un máximo de CUATRO AÑOS, caso de necesidad de continuar con la defensa del Ayuntamiento, respecto de asuntos y procedimientos en trámite, hasta su conclusión o sustitución del contratista, en los términos expresados en la Prescripción OCTAVA, de las contenidas en el PPT y todo ello, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, circunstancia que es objeto de análisis en la propuesta de continuidad.

Tercero: Estando en fechas próximas a la finalización de la prórroga forzosa del contrato, el cual concluirá el día 31 de diciembre de 2020, y no estando formalizado un nuevo contrato que permita asumir de manera eficaz y diligente la prestación del servicio se pone de relieve la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, respecto a lo cual, dada la identidad de motivación, justificación y naturaleza jurídica del acto que nos ocupa con el que fue objeto de aprobación por el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2019, sobre declaración de continuidad del suministro de combustible para la flota de vehículos y maquinaria municipales del Ayuntamiento de Móstoles, se estima pertinente traer a colación la fundamentación contenida en el informe jurídico emitido con fecha 13 de mayo de 2019, obrante en aquel expediente, dando por reproducidas, en lo que aquí interesa, las consideraciones jurídicas que a continuación se transcriben:

"II.- La situación suscitada viene marcada por el ínterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación de otro nuevo, no es propiamente una prórroga, ya se expresa o tácita, como explica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986 (LA LEY 5716/1986), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Antes de la entrada en vigor de la LCSP, la fundamentación de esta continuidad provenía en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

Del mismo modo se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público». «...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente



esta flexibilización del contrato — artículos 126. 2. b), 127. 2. 2 y 128. 3. 2 — frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».

La Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), considera, también, que el hecho de prolongarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato. También, la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) admiten la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 (publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestando el servicio hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

En la misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP — actual artículo 280.a) del TRLCSP— al establecer que «El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida...»

III.- Para determinar la normativa aplicable, debemos acudir a la disposición transitoria primera de la LCSP, que en su apartado 2º, establece lo siguiente:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Resulta, por tanto, de aplicación al caso, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que aun contemplando la posibilidad de prórroga de los contratos no se dice nada respecto a la posibilidad de que cuando haya finalizado un contrato y agotadas las prórrogas previstas en el mismo, este pueda reconducirse a lo que un sector de la doctrina denomina una “prórroga forzosa”, lo que en la práctica venía provocando la necesidad de acudir a la excepcional vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, para no incurrir en un enriquecimiento injusto de la Administración y un empobrecimiento, también injusto, del contratista, en caso de que se continuara con la prestación del objeto contractual, por la imperiosa necesidad de la Administración, justificada en la realización del interés público que le guía.

Esta laguna legal ha quedado colmada en la regulación actual, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que sí se ha previsto tal posibilidad en su artículo 29.4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.



Esta circunstancia ha sido muy bien acogida por un amplio sector de la doctrina científica, que considera enormemente acertado este rescate de la denostada figura de la «prórroga tácita» por parte de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ampliando incluso el plazo establecido en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 1.953, de 6 a 9 meses, hasta que comience la efectiva ejecución del nuevo contrato (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 7, Sección Contratación del sector público. Julio 2018. Paula Costas Romero. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Marín y Alberto Pensado Seijas. Jefe del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Marín).

Aunque la norma descrita no resulta de aplicación al caso, si podemos aprovechar el camino que nos muestra el legislador para afrontar estas situaciones en lo sucesivo. Si bien, debemos tener presente que, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, siempre que los efectos jurídicos de tales actos no se hayan consumado o agotado y siempre que no se perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del espíritu o finalidad de la Ley, la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de mayo de 1981 apoya la existencia de una retroactividad a sensu contrario de las normas favorables, la del 11 de noviembre de 1981 niega la existencia en el caso contemplado de una retroacción de norma desfavorable, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1982 admite la posibilidad de la aplicación retroactiva de las leyes nuevas en los casos de disposición expresa de la ley, cuando se desprenda ello del propio contenido de la nueva norma y cuando sean interpretativas, complementarias o ejecutivas de una Ley principal, parece más razonable acudir a la vía de la declaración de continuidad en la prestación del servicio para superar la laguna legal del régimen de prórrogas del TRLCSP al amparo de todo lo anteriormente expuesto y en la necesidad de formalizar una relación jurídica que de lo contrario se vería expuesta a una situación de hecho indeseable para las partes y censurada por todos los órganos de fiscalización y control que contemplan el reconocimiento extrajudicial de créditos como una excepción para sanar situaciones irregulares puntuales que adolecen de un vicio constitutivo de nulidad y no para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, circunstancia que ha sido plasmada, incluso, como infracción administrativa muy grave en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

Cuarto.- Igualmente, teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancias extraordinarias sobrevenidas que han imposibilitado la formalización de un nuevo contrato, según se desprende de la conformidad del contratista con una declaración de continuidad en los términos propuestos por el Servicio promotor de la contratación, se estima oportuno poner de manifiesto lo siguiente:

De acuerdo con lo expuesto hasta el momento, se puede afirmar que la legislación en materia de contratación pública, desde 1995, no ha dado cumplida respuesta a la problemática suscitada en aquellos supuestos en los que se plantea la imperiosa necesidad de continuar prestando determinados servicios, una vez finalizado el plazo, inicialmente establecido, de duración del contrato (excepción hecha de la previsión contenida en el artículo 29.4 de la vigente LCSP, que como se señalaba, no resulta de aplicación al asunto objeto del presente informe), debiendo acudir en estos casos a la jurisprudencia y a la doctrina que emana, fundamentalmente, de las juntas consultivas de contratación administrativa.



A mayor abundamiento, en referencia a dicha doctrina, ha de mencionarse el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, tanto por la minuciosidad con que se aborda esta cuestión, como por el carácter clarificador predicable de los pronunciamientos contenidos en el mismo.

En dicho informe se analizan distintas posibles soluciones, que en algunos casos son en mayor o menor medida, jurídicamente rechazables (tal es el caso de la modificación del contrato, con el fin de ampliar su período de vigencia o el de la prórroga forzosa por tácita reconducción o el de la corrección del enriquecimiento injusto de la Administración, que desemboca en los reconocimientos extrajudiciales de crédito, a los que se aludía más arriba) y en otros, aún ajustadas totalmente a la legalidad vigente, resultan inadecuadas, como sucede con la figura del contrato menor puente, para contratos de una cierta enjundia desde el punto de vista económico.

Dicho lo cual, se considera como solución más adecuada, la “adopción de un acuerdo de continuidad del servicio”, previa conformidad del contratista, que “excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local”, para garantizar la prestación de determinados servicios.

Dichos servicios serán aquellos que puedan considerarse directamente relacionados con el ejercicio de las competencias propias de los municipios, recogidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todas ellas irrenunciables, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En definitiva, la adopción de este “acuerdo de continuidad”, constituye una fórmula, adoptada con la pretensión de garantizar el interés general, recogido en la legislación de régimen local, en ausencia de regulación específica en la normativa de contratación pública, sin que pueda hablarse, por tanto, de una vulneración de ésta última.

Indica también la JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, en su Informe 37/16 de 10 de diciembre de 2018, resuelve la llegada de un vencimiento sin adjudicación de una nueva contratación: “La única opción que cabría valorar en este caso es el principio de libertad de pactos conforme al cual en los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. Sin profundizar en la cuestión del interés público subyacente en el contrato en cuestión, que deberá analizarse caso por caso, cuando la ley anterior y la actualmente vigente establecen unas reglas muy precisas sobre la duración del contrato y las prórrogas no cabe pensar que la libre configuración del contrato pueda alcanzar más allá en estos precisos aspectos. Más aun cuando la ley vigente prevé la solución al supuesto de retraso en la tramitación basado en un acontecimiento imprevisible y no imputable a la entidad contratante, cosa que ni siquiera preveía la norma anterior. Por otro lado, en lo que se refiere a los principios de buena administración, la existencia de un retraso ocasionado por la incuria de la entidad licitante no se puede prever de antemano ni considerarse acorde con aquel principio.”

Por todo lo expuesto, en este expediente resulta admisible, la prórroga forzosa cuando Debiendo concurrir una causa de interés público que justifique el alargamiento forzado del contrato.



Consta en el expediente que no se van a modificar las condiciones primigenias del contrato, que tan solo podrán mantenerse durante nueve meses desde la finalización del plazo de vigencia del contrato saliente.

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Sexto: El órgano competente para la aprobación de la continuidad del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la CONTINUIDAD del CONTRATO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, (Expte. C/047/CON/2018-027), adjudicado a D. ANTONIO PIÑA RAMÍREZ (N.I.F. [REDACTED]) con efectos desde el 31 de diciembre de 2020 hasta 30 de septiembre de 2021 o hasta la formalización de un nuevo contrato, si la misma tuviera lugar en fecha anterior, por un importe de 65.624,95 euros, IVA incluido y todo ello con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y sin que se modifiquen las condiciones del contrato originario

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 65.624,95 euros, IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente declaración de continuidad.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 11-9227-22604, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, de acuerdo con la retención de crédito a futuro realizada al efecto (RC 2/2020000002224).

La ejecución de la presente continuidad contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, para el ejercicio 2021, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 117.2 de la LCSP.

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a todos aquellos Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



IGUALDAD

7/ 851.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FUNDACIÓN YEHUDI MENUHIN, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “ENREDARTE PASANDO A LA ACCIÓN”, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020. EXPTE. SP019/COO/2020/004.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnica de Cooperación y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnica que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP019/COO/2020/004

Asunto: *Propuesta de aprobación de la prórroga del Convenio de Colaboración entre la Fundación Yehudi Menuhin y el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo del proyecto “EnRedArte Pasando a la Acción”, correspondiente al año 2020.*

Interesados: *Fundación Yehudi Menuhin y Ayuntamiento de Móstoles.*

Procedimiento: *Convenio*

Fecha de iniciación: *4 de diciembre de 2020*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Cooperación adscrito a la Concejalía de Igualdad, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Igualdad, contempla entre sus tareas llevar a cabo proyectos que por razones de interés público, social, económico o humanitario sean precisos.

Segundo: Dentro de las fórmulas generales de colaboración entre las instituciones está la del Convenio de Colaboración, vinculando a las entidades firmantes a la realización de una actividad por entender que esta beneficia al interés general.

Tercero: Considerando que la actividad realizada por la Fundación Yehudi Menuhin cumple el objetivo previsto en el apartado segundo, en Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2018 se adoptó el acuerdo 11/543 de aprobación del Convenio de Colaboración entre la mencionada Fundación y el Ayuntamiento de Móstoles (Expte.: SP010/SSO/2018/17) para promover y llevar a cabo acciones conjuntas de sensibilización sobre convivencia intercultural, defensa de los Derechos Humanos y no discriminación, a través de talleres en los que la música y el arte, como herramientas de transformación social, son el foco de participación de escolares y jóvenes en colegios e institutos del municipio.



Cuarto: Así como, la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 25 de junio de 2019 (Acuerdo Nº 5/373 – Expte. SP012/SSO/2019/012) aprobó la prórroga del Convenio de Colaboración con la Fundación Yehudi Menuhin para la realización del Proyecto “EnRedArte Pasando a la Acción” correspondiente al ejercicio 2019, en el que se continuó desarrollando el proyecto descrito.

Quinto: El objetivo de la Fundación Yehudi Menuhin en el año 2020, a raíz de las consecuencias que la pandemia ha originado y origina a nivel mundial, comprometida por el impacto que sobre los Derechos Humanos, mucho más quebrados, ha generado, amplía su propósito enfocando las actividades hacia una intervención más responsable, interiorizando valores para que puedan ser aplicados a fin de cubrir las necesidades de las personas más vulnerables por la situación sanitaria y económica producida.

Para ello, debido a que los talleres presenciales en los centros escolares e institutos municipales se han visto inevitablemente minorados, la Fundación se ha nutrido de medios audiovisuales para permitir la realización de su actividad a través de jornadas de formación virtual, videos tutoriales para docentes, escolares y familias, difusión de guías y documentos de Derechos Humanos y Derechos de la Infancia.

Sexto: Desde la Concejalía de Igualdad se considera de interés general dar continuidad a este proyecto que pretende despertar una conciencia cívica más responsable y el sentido solidario, sensibilizando desde el ámbito educativo sobre la necesidad de trabajar por un mundo diferente, por lo que procede la firma de esta prórroga.

Séptimo: La vigencia de la presente prórroga contenida en la cláusula novena del Convenio de Colaboración tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, desarrollándose la actividad en el periodo comprendido de septiembre a diciembre del mencionado año.

Octavo: El Ayuntamiento financia con TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (3.600,00 €), con cargo al presupuesto de gastos en la partida presupuestaria con consignación suficiente 47.2312.48905 (Cooperación al Desarrollo e Inmigración. Otras Transferencias), a la Fundación Yehudi Menuhin España a fin de cubrir los gastos relacionados según el desglose presupuestario que se relaciona a continuación:

PRESUPUESTO ENREDARTE 2020	Presupuesto	Ejecución	Ejecución
CONCEPTO	TOTAL	FYME	AYTO.
<i>Difusión del proyecto en los centros. Reuniones con los equipos, planificación y coordinación</i>	600,00 €	600,00 €	0,00 €
<i>Talleres de Formación para docentes y Familias (Virtuales)</i>	800,00 €	400,00 €	400,00 €
<i>Talleres y acciones de sensibilización para menores</i>	1.750,00 €		1.750,00 €
<i>7 talleres tutoriales para docentes, alumnado y familias. Tendrán un efecto multiplicador. Se difundirán en redes sociales y en todos los centros de Móstoles</i>	1.400,00 €	700,00 €	700,00 €
<i>Acciones de difusión:</i> <i>- EnRedArte Pasando a la Acción, y tú ¿cómo puedes contribuir? Puesta en común de los micro proyectos solidarios realizados por los centros participantes.</i> <i>- Acto Virtual Día Internacional de los</i>	800,00 €	400,00 €	400,00 €



Derechos Humanos (10 de dcbre.): “Todos contamos”. - Cortos para no cortar los Derechos Humanos, virtual, en el que cada centro elaborará un corto sobre la repercusión del Covid-19 en los Dchos. Fundamentales y posteriormente se realizará una puesta en común on line retransmitido desde cada uno de los centros.			
Microproyectos solidarios on line y trabajo en red para su difusión.	700,00 €	350,00 €	350,00 €
Diseño, realización, entrega y difusión de materiales	600,00 €	600,00 €	0,00 €
GASTOS TOTALES	6.650,00 €	3.050,00 €	3.600,00 €

Noveno: El pago de la subvención concedida se realizará en un solo pago anticipado, sin exigencia de garantía.

Décimo: Los informes del Dpto. de Asesoría Jurídica nº 59/2018 de 3 de julio y nº 15/2019 de 23 de abril de 2019, y las cláusulas “Novena” del Convenio de Colaboración aprobado en el año 2018 así como de la prórroga correspondiente al año 2019, establecen que el Convenio es susceptible de renovaciones posteriores hasta completar 4 años, como así dicta el artículo 49. h) 1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dado que los cuatro años no han transcurrido, tendrá una vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2020, para el proyecto a desarrollar entre septiembre y diciembre.

Undécimo: Visto el Informe Administrativo y la Memoria Justificativa de la Técnica de Cooperación de 4 de diciembre de 2020, así como el informe favorable de Asesoría Jurídica de 22 de diciembre pasado, y el informe favorable de Intervención de fecha 28 de diciembre del año en curso.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - El Ayuntamiento de Móstoles en aplicación del art. 22.2.c. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), posibilita la concesión de subvenciones de forma directa por “razones de interés público, social, económico o humanitario”.

Segundo. - El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Igualdad, en base a los arts. 20.1 y 20.2 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y art. 8.4 de la Ley 13/1999, de 29 de abril, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid, tiene competencias para desarrollar acciones en este sentido.

Tercero. - El control y fiscalización de las ayudas concedidas se lleva a cabo en base a lo contemplado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como en la LGS.

Cuarto. - En la partida presupuestaria del año en curso se contempla cantidad suficiente para hacer frente a los compromisos que se pretenden establecer en base al artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), regulado también en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a través del Reglamento Orgánico Municipal.



Quinto. - Renovación del convenio por cuatro años contemplado en el artículo 49. h) 1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la LRBRL (Ley 7/1985, de 2 de abril),

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la prórroga del Convenio de Colaboración entre la Fundación Yehudi Menuhin y el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo del proyecto “EnRedArte, Pasando a la Acción” correspondiente al año 2.020.

Segundo.- Aprobar la concesión de una subvención por importe de tres mil seiscientos euros (3.600,00 €) para la realización del proyecto referido.

Tercero.- Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del gasto de tres mil seiscientos euros (3.600,00 euros) con cargo a la partida 47.2312.48905 - Cooperación al Desarrollo e Inmigración. Otras Transferencias.

Cuarto.- El pago de la subvención concedida se realizará en un único pago anticipado, sin exigencia de garantía.

Quinto.- La firma de la prórroga del Convenio objeto de esta Resolución debe ser suscrita por las personas que ostentan la representación legal de las entidades a la fecha de la firma, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.

Sexto.- Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre el contenido y aprobación del Convenio de Colaboración entre las entidades firmantes conforme a los apartados 8.a) y 8.b) de la LGS.

Séptimo.- Trasladar el acuerdo a la “Fundación Yehudi Menuhin”, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

8/ 852.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN “MÓSTOLES CON EL PUEBLO SAHARAUI” CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019. EXPTE. SP018/CCO/2020/003.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnica de Cooperación y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnica que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP018/COO/2020/003

Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio de Colaboración entre la Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui” y el Ayuntamiento de Móstoles, para el desarrollo del programa “Vacaciones en Paz” correspondiente al año 2019.

Interesados: Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui” y el Ayuntamiento de Móstoles

Procedimiento: Convenio

Fecha de inicio: 29 de abril de 2020

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Cooperación adscrito a la Concejalía de Igualdad, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2019 (Acuerdo Nº 4/824 – Expte. SP010/SSO/2019/01) aprobó la firma de un Convenio de Colaboración con la Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui” para llevar a cabo acciones de ayuda humanitaria y cooperación en los campamentos de refugiados en los territorios ocupados del Sahara Occidental, así como la realización del proyecto denominado “Vacaciones en Paz” que supone la acogida por familias mostoleñas de niños/as saharauis de edades entre los 7 y 12 años procedentes de los campamentos de refugiados en Argelia.

Segundo: Para su realización se concedió, como indica la cláusula tercera del mencionado convenio, una subvención de diez mil euros (10.000,00 €) con cargo al presupuesto de gastos en la partida presupuestaria 46.2312.48905 (Cooperación. Otras transferencias).

Tercero: Considerando la cláusula quinta del Convenio citado sobre justificación de la subvención concedida, la Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui” está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención total otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Cuarto: La Asociación presentó en fecha 31 de enero de 2020 (NRG: 5.201) originales y copias de las facturas y documentos de valor probatorio que justifican el coste de las actividades realizadas, así como información y documentación requerida posteriormente a fin de completar y solucionar algunos aspectos de la mencionada justificación, por lo que se considera cumplida la citada cláusula quinta del Convenio mencionado.

Quinto.- Visto el Informe Administrativo de la Técnica del Área de Cooperación de fecha 30 de noviembre pasado:

- En el que se considera que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el Convenio de Colaboración.

- En el que se señala que la cantidad justificada por la Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui”, es de siete mil trescientos diecinueve euros con cincuenta y tres céntimos de



euro (7.319,53 €) según desglose presupuestario y posibilidad de distribución de conceptos en un 10%, por exceso o por defecto, argumentada la misma por las facturas y documentación presentadas como señala la cláusula tercera del citado convenio.

Sexto: Visto el Informe de Intervención de fecha 30 de diciembre de 2020 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria se corresponden con el importe justificado.

Séptimo: Se reconoce una pérdida de derecho de dos mil seiscientos ochenta euros con cuarenta y siete céntimos de euro (2.680,47 €).

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable: La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente:

Primero.- En Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2019 se aprueba Convenio de Colaboración con la Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui”, cuya subvención asciende a diez mil euros (10.000 €), con cargo al presupuesto de gastos en la partida presupuestaria 46.2312.48905 (Cooperación. Otras transferencias).

Segundo.- Aprobar la cuenta justificativa del Convenio de colaboración entre la Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui” y el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo del programa “Vacaciones en Paz”, correspondiente al año 2.019.

Tercero.- Reconocer una pérdida de derecho a nombre de la Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui” de dos mil seiscientos ochenta euros con cuarenta y siete céntimos de euro (2.680,47 €).

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la parte interesada.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

9/ 853.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA



**ASOCIACIÓN “MÓSTOLES CON EL PUEBLO SAHARAUI”,
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020. EXPTE. SP019/CCO/2020/005.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnica de Cooperación y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnica que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP019/COO/2020/005
Asunto: Propuesta de aprobación del Convenio de Colaboración entre la Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui” y el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo de acciones de ayuda humanitaria al pueblo saharai, correspondiente al año 2020.
Interesados: Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui” y Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Convenio
Fecha de iniciación: 9 de diciembre de 2020

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Cooperación adscrito a la Concejalía de Igualdad, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Igualdad, contempla entre sus tareas llevar a cabo proyectos que por razones de interés público, social, económico o humanitario sean precisos.

Segundo: Dentro de las fórmulas generales de colaboración entre las instituciones está la del Convenio de Colaboración, vinculando a las entidades firmantes a la realización de una actividad por entender que esta beneficia al interés general.

Tercero: La Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui” desarrolla:

- *Acciones de cooperación humanitaria al pueblo saharai en los territorios liberados del Sahara Occidental.*
- *Defensa de los Derechos Humanos en los territorios ocupados.*
- *Programas de atención a menores en el plano sanitario, alimenticio y de educación integral en los campamentos de refugiados.*
- *Proyectos de acogida de adolescentes saharauis por familias del municipio durante el curso escolar.*
- *Prestaciones de ayuda a las familias de presos políticos saharauis.*



Condiciones por las que una asociación puede ser beneficiaria de forma directa en el procedimiento de concesión de subvenciones, tal como indica el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumpliendo el objetivo previsto en el apartado segundo.

Además, en estos momentos en los que la pandemia padecida por la sociedad deja constancia de una mayor demanda de solidaridad hacia los afectados/as en todo el mundo, la Asociación "Móstoles con el Pueblo Saharaui" muestra aún mayor compromiso con el impacto que ha sufrido el pueblo saharauí, y amplía sus objetivos enfocando las actividades hacia una intervención más adaptada a la cobertura de sus necesidades.

Cuarto: La oportunidad de acuerdo de este convenio de colaboración entre ambas entidades responde a una situación de crisis humanitaria, por lo que la Concejalía de Igualdad considera de interés general promover las acciones de ayuda al pueblo saharauí que desarrolla la Asociación citada, a fin de intentar paliar en la medida de nuestras posibilidades situaciones extremas.

Quinto: La vigencia del presente acuerdo contenida en la cláusula novena del Convenio de Colaboración tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

Sexto: El Ayuntamiento financia con CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.250,00 €), con cargo al presupuesto de gastos en la partida presupuestaria con consignación suficiente 47.2312.48905 (Cooperación al Desarrollo e Inmigración. Otras Transferencias), a la Asociación "Móstoles con el Pueblo Saharaui" a fin de cubrir los gastos relacionados según el desglose presupuestario que se relaciona a continuación:

CONCEPTO		IMPORTE
PROGRAMA ALTERNATIVO (a "Vacaciones en Paz")		2.000,00 €
MADRASA	Libros y ropa del estudiante acogido	200,00 €
	Desplazamiento a los campamentos	400,00 €
PROGRAMA DE CONTROL A LA COVID-19		1.500,00 €
AYUDA A FAMILIARES DE PRESOS POLÍTICOS SAHARAUIS		200,00 €
COLABORACIONES A TRAVÉS DE FEMAS – CUOTA ANUAL FEMAS		250,00 €
GASTOS VARIOS DE LA ASOCIACIÓN	Seguro de responsabilidad civil de la Asociación	250,00 €
	Reprografía y varios	450,00 €
TOTAL:		5.250,00 €

Séptimo: El pago de la subvención concedida se realizará en un solo pago anticipado, sin exigencia de garantía.

Octavo: Visto el Informe Administrativo y la Memoria Justificativa de la Técnica de Cooperación de fecha 9 de diciembre de 2020, así como el informe favorable del Dpto. de Asesoría Jurídica



de fecha 23 de diciembre pasado y el informe favorable del Dpto. de Intervención de fecha 30 de diciembre de 2020.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - El Ayuntamiento de Móstoles en aplicación del art. 22.2.c. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), posibilita la concesión de subvenciones de forma directa por “razones de interés público, social, económico o humanitario”.

Segundo. - El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Igualdad, en base a los arts. 20.1 y 20.2 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y art. 8.4 de la Ley 13/1999, de 29 de abril, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid, tiene competencias para desarrollar acciones en este sentido.

Tercero. - El control y fiscalización de las ayudas concedidas se lleva a cabo en base a lo contemplado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como en la LGS.

Cuarto. - En la partida presupuestaria del año en curso se contempla cantidad suficiente para hacer frente a los compromisos que se pretenden establecer en base al artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), regulado también en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a través del Reglamento Orgánico Municipal.

Quinto. – El artículo 49. h) 1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público contempla que el convenio tendrá una duración determinada, no superior a cuatro años (salvo que normativamente se prevea uno superior).

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la LRBRL (Ley 7/1985, de 2 de abril),

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui” y el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo de acciones de ayuda humanitaria al pueblo saharai, correspondiente al año 2.020.

Segundo.- Aprobar la concesión de una subvención por importe de cinco mil doscientos cincuenta euros (5.250,00 €) para la realización del proyecto referido.

Tercero.- Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del gasto de cinco mil doscientos cincuenta euros (5.250,00 euros) con cargo a la partida 47.2312.48905 - Cooperación al Desarrollo e Inmigración. Otras Transferencias.

Cuarto.- El pago de la subvención concedida se realizará en un único pago anticipado, sin exigencia de garantía.

Quinto.- La firma del Convenio objeto de esta Resolución debe ser suscrita por las personas que ostentan la representación legal de las entidades a la fecha de la firma, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.



Sexto.- Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre el contenido y aprobación del Convenio de Colaboración entre las entidades firmantes conforme a los apartados 8.a) y 8.b) de la LGS.

Séptimo.- Trasladar el acuerdo a la Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui”, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DESARROLLO URBANO

10/ 854.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE SINIESTRALIDAD DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES EN CAMPEONATOS MUNICIPALES Y OTRAS ACTIVIDADES MUNICIPALES DEL PERIODO 2019-2020. EXPTE. C/068/2019-053.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Patrimonio y elevada por la Concejala Delegada de Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225.d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: C/068/2019-053

Asunto: Propuesta de regularización de siniestralidad de la póliza de accidentes en campeonatos municipales y otras actividades municipales del periodo de 2019-2020.

Interesado: Markel International Insurance Company Ltd., SE

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por providencia de inicio de fecha 19 de noviembre de 2020, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación

Primero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019, acordó adjudicar a la mercantil Markel Insurance SE el contrato de seguro de Accidentes para Campeonatos Municipales y Actividades Municipales (expte C/068/2019-053), por importe de 62.455,27€ de prima neta y una duración de dos años con posibilidad de prórroga de un año más

Segundo: El art. 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares por el que se rigió la contratación del seguro que nos ocupa se establece:



“La compañía aseguradora tendrá opción de emitir recibo complementario a partir del momento en el cual, el importe de los siniestros pagados como consecuencia de asistencia sanitaria, supere el 100% de la prima neta de la anualidad correspondiente a esta garantía.”

Tercero.- Consta en el expediente factura de regularización de siniestralidad de la póliza de accidentes en campeonatos municipales y otras actividades municipales del periodo entre el 26 de septiembre de 2019 y el 25 de marzo de 2020 por un importe de 56.506,84€ (impuestos y recargos incluidos) expedida por Markel Insurance SE con fecha 07 de abril de 2020.

En el Área de Patrimonio de la Concejalía se encuentra la factura debidamente conformada por corresponderse con los servicios efectiva y realmente prestados pendientes de su regularización.

Cuarto: Constan en el expediente, informe justificativo, de fecha 03 de diciembre de 2020, emitido por el Jefe de Servicio de Deportes, en relación a la revisión de los siniestros enumerados por la aseguradora.

Asimismo con fecha 03 de diciembre de 2020, se emite informe por el técnico del Área de Patrimonio, concluyendo que la regularización por la siniestralidad efectivamente producida durante el plazo de duración del contrato de seguro de accidentes deportivos viene contemplada como un mecanismo automático de liquidación del importe de las prestaciones sanitarias recogidas en el contrato de seguro cuando éstas superen el importe de la prima. La valoración de la misma asciende a CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (56.506,84 €)

Quinto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto de reconocimiento en la aplicación presupuestaria 2020 / 14933122403 tal y como consta en el documento de retención de crédito emitido por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad

Sexto: Consta informe jurídico favorable por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 29 de diciembre de 2020.

Séptimo: Consta igualmente el informe emitido por la Intervención con fecha 30 de de diciembre de 2020.

A los mencionados antecedentes le son de aplicación los fundamentos de derecho contenidos en el Informe Jurídico emitido por la Asesoría Jurídica y que obra en el expediente.

En virtud de lo expuesto,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la regularización por siniestralidad de la póliza del seguro de accidentes en campeonatos municipales y actividades municipales correspondiente al periodo de 26 de septiembre de 2019 al 25 de marzo de 2020 por un importe de 56.506,84€ (impuestos y*



recargos incluidos) CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS

Segundo: Aprobar la Autorización y Disposición del Gasto, así como el reconocimiento de la obligación de la factura número EMIT-902 emitida por Markel Insurance SE sucursal en España por importe de 56.506,84€ (impuestos y recargos incluidos) CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS con cargo a la partida presupuestaria 2020 / 14933122403.

Tercero: Dar traslado a la mercantil interesada, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 19 de enero de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veinte de enero de dos mil veintiuno.